



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO DE AGUA TIPO CHILLER, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS Y PERIFERICOS. PERIODO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte y por otra el señor **FRANCISCO DAVID ROSALES AYALA**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**PRODUCCION Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PRODUCCION Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil ciento tres-ciento tres-nueve, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de abril del dos mil nueve, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez González, en la que consta en su Cláusula Vigésima Quinta, que la representación legal, Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único o al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, pudiendo estos dos últimos actuar conjunta o separadamente; e inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, con fecha cinco de mayo de dos mil nueve; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el periodo de siete años, contados a partir de su inscripción; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el "**SERVICIO DE**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO DE AGUA TIPO CHILLER, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS Y PERIFERICOS. PARA EL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” al hospital según se detalla a continuación:

RENG	CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
1	1	EQUIPO CHILLER MODELO: 30GB-150-550 MARCA CARRIER.	\$1,300.00	\$1,300.00
	1	EQUIPO CHILLER MODELO: YVAA0273DG MARCA: YORK	\$1,300.00	\$1,300.00
	15	MANEJADORAS DE AIRE MODELO: 39E008	\$150.00	\$2,250.00
		SERVICIO TRIMESTRAL (CUATRO RUTINAS)		
		PLAZO: DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023		
VALOR TOTAL POR RUTINA (4)				\$4,850.00
TOTAL ADJUDICADO:				\$19,400.00

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,400.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América, por los servicios prestados, los cuales serán cancelados trimestralmente, por medio de cuatro cuotas, de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,850.00)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de ONCE MESES, comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a las condiciones generales, específicas y a la Resolución de Adjudicación, los Servicios objeto del presente contrato, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital según el mantenimiento que corresponda a cada ambiente y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de

cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento, (Hospital Especializado); y al señor Luis Ernesto González Acosta, Supervisor de Área de Aires Acondicionados; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) CONDICIONES GENERALES:** **1)** El contratista deberá cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por la Unidad de Climatización del H.N.N.B.B.; **2)** El contratista deberá efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo programado (MPP) de acuerdo a la frecuencia establecida por la Unidad de Climatización y deberá atender de forma oportuna el mantenimiento correctivo (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante la vigencia del contrato; **3)** El contratista deberá utilizar su propia herramienta y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; **4)** Se incluyen todos los repuestos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo especificados más adelante, los insumos y repuestos utilizados, deberán ser nuevos y cumplir la normativa correspondiente como UL, IEC, etc. Así mismo, el contratista deberá disponer en plaza de todos los repuestos o insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberá garantizarlos por un período mínimo de seis meses; **5)** El contratista, deberá mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; **6)** El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos; para lo cual podrá hacer las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escrita, telefónica, o correo electrónico a la empresa contratada; **7)** El contratista deberá tener un supervisor o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato

nombrados por el hospital; **8)** El Hospital se reserva el derecho del pago, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable al contratista por incapacidad técnica de su personal para reparar las fallas o lentitud manifiesta en resolver. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador de contrato lo comunicara a la empresa de manera escrita, verbal y/o correo electrónico para que no efectúe el mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; **9)** Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Hospital Benjamín Bloom para verificar el estado y las características de los equipos, la fecha de la visita será comunicada por la UACI; **10)** Para la realización de los trabajos, las empresas contratadas deberán proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección personal necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección; cualquier daño ocasionado por un accidente como consecuencia del incumplimiento de lo antes mencionado será de responsabilidad de la empresa; **11)** Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, el contratista está obligado a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; **12)** El contratista deberá presentar la hoja de vida actualizada con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos; **13)** En el caso de requerirse un repuesto no incluido en el contrato, estos serán adquiridos por el Hospital a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por el contratista, sin costos adicionales para el hospital; **14)** Para la elaboración del acta de recepción y tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura, un informe del o los trabajos efectuados en el periodo facturado y cuatro fotocopias de la factura; caso contrario no se autorizara el pago de la misma; **15)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que el contratista haya suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente, la empresa que brinda el mantenimiento deberá suministrarlos nuevamente y los instalara sin costo alguno para el Hospital Bloom; **16)** el contratista debe presentar las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. Indicando el tiempo de ejecución de la rutina; **17)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos designados por el contratista; deberán reportarse con el supervisor o encargado de la Unidad de Climatización del Hospital al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital. **Equipos:** 1 Equipo Chiller. Modelo: 30GB-150-550, Marca: Carrier, incluyendo sistemas de control y protección periféricos, así como el sistema de bombas de agua y la red de agua fría. 1 Equipo Chiller. Marca: YORK, Modelo: YVAA0273DG, incluyendo sistemas de control y protección periféricos, como variadores de frecuencia e interruptores de protección electromagnéticos, así como el sistema de bombas de agua y la red de agua fría. 15 Manejadoras de Aire Modelo: 39E008, incluyendo sus respectivos sistemas de extracción.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS: Ejecución de los Servicios. Mantenimiento Preventivo:** **a)** En el marco del Mantenimiento Preventivo, técnicos del Contratista deberán realizar un trabajo TRIMESTRAL de mantenimiento preventivo en los equipos e Instalaciones bajo contrato; las tareas a desarrollar se detallan más adelante. El mantenimiento preventivo tiene por objeto la preservación de las instalaciones en óptimas condiciones de uso mediante la ejecución de las instrucciones indicadas en los manuales proveídos por el fabricante. **b)** Durante el proceso de ejecución de los trabajos, se deberá tomar lectura de los principales parámetros de presión, corriente y voltaje de los equipos, los cuales serán verificados por el supervisor designado por el administrador del contrato. Éste es el responsable de la verificación in situ de los trabajos realizados. El reporte de mantenimiento, firmado por el administrador de contrato, deberá adjuntarse a la factura correspondiente. **c)** Las tareas a desarrollar abarcan: **EQUIPOS CHILLER:** Verificación de temperaturas de entrada y salida de agua, presión a la entrada y salida, medición del consumo eléctrico de los motores de ventiladores y compresores, limpieza y peinado de los serpentines del condensador, limpieza de evaporadores, verificación del estado de los anclajes del motor ventilador y compresores, presión de refrigerante, revisión del tablero eléctrico, verificación del

estado de las válvulas, revisión del estado físico y de funcionamiento de contactores, relés, temporizadores, presostatos de alta y baja, válvulas de expansión, otros elementos de protección y maniobra, limpieza general de los equipos. Es responsabilidad del contratista, en caso de ser necesario, el reemplazo de contactores de los compresores del Chiller. Se incluye el tratamiento con pintura anticorrosiva a todas las partes del Chiller que lo requieran incluyendo motores y aspas. En el informe mensual deberá incluirse las mediciones de presión de la bomba de aceite de cada compresor que conforman el Chiller. **BOMBAS DE AGUA:** medición del consumo eléctrico, verificación de la presión de succión y de impulsión, lubricación del motor, verificación del estado de las válvulas, limpieza de filtros. **TUBERÍAS DE AGUA:** limpieza del tanque de agua fría, verificación de la presencia de aire en el sistema y purgado del mismo, verificación del estado físico de los aislamientos, uniones flexibles y válvulas. **TRATAMIENTO DEL AGUA:** Se incluye el tratamiento químico adecuado del agua para evitar la corrosión, lodos, algas y sedimentos. Deberá efectuarse al menos una vez en el periodo contratado Según análisis realizado en un laboratorio especializado, el documento original de los resultados deberá entregarse al administrador de contrato y los costos del análisis deberán estar incluidos en el monto ofertado. Deberán especificarse las denominaciones químicas de los productos que van a utilizarse y las concentraciones en que estos productos van a ser utilizados. La aplicación de los químicos deberá hacerse en presencia de personal designado por el administrador de contrato. Los crecimientos de lodos y algas deberán evitarse en todos los circuitos por el empleo de alguicidas adecuados. No deberá utilizarse ni el cobre ni el mercurio ni otro tipo de alguicida que pueda causar daños a los equipos. El control de corrosión deberá realizarse en todos los circuitos de agua por medio de anticorrosivos adecuados y control de PH. **PANEL DE MANDO:** verificación de termómetros, fusibles y botones de mando, limpieza general del panel y los equipos, verificación de sistemas eléctricos y electrónicos en general. **MANEJADORAS DE AIRE:** Limpieza general, limpieza de filtros de aire, limpieza de serpentines, revisión de válvulas, medición de carga eléctrica del motor ventilador, verificación y cambio de fajas de ser necesario, revisión del estado de los contactores, limpieza de la bandeja colectora del agua de condensación, revisión del sistema de drenaje, revisión del estado de los rodamientos y el control de su lubricación, incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de las bases de soporte, suministro y cambio de bisagras y pasadores, cambio de chumaceras, botoneras y manetas de encendido y otras partes menores de ser necesarias, pintura general, aislamiento de puertas y gabinetes de UMAS y extractores (entradas de aire). **Mantenimiento Correctivo:** Los desperfectos detectados en los equipos serán reportados al contratista por el administrador del contrato de manera verbal o escrita, utilizando los medios de comunicación que sean más inmediatos en el momento (orden de trabajo, notas, teléfono, correo electrónico, mensajes) y deberán ser atendidos por el contratista en el plazo establecido en el contrato. **a)** En el marco del mantenimiento correctivo deberán ser ejecutadas dos tipos de acciones: las Previstas y las No Previstas. **b)** En las intervenciones Previstas se realizarán reparaciones y cambios programados de piezas, componentes o repuestos, por vencimiento en su vida útil o porque hayan evidenciado fallas de funcionamiento detectadas durante el proceso de verificación y deberán incluirse en el informe mensual. **c)** Las intervenciones No Previstas son las acciones surgidas como consecuencia de fallas detectadas en el sistema, fuera de las intervenciones mensuales de rutina. Están considerados en este concepto los reclamos planteados por los usuarios donde están instalados los equipos. Según la gravedad de los reclamos realizados puede surgir la necesidad de realizar acciones inmediatas como en el caso de mal funcionamiento del Chiller o cualquier otra eventualidad, para lo cual el Contratista deberá prever mecanismos, medios y procedimientos de rápida ejecución. En casos que una acción no prevista se considere no urgente, podrá ser derivada la solución a los días normales de visita. La determinación del grado de urgencia o rapidez con la cual deban ser realizadas las acciones, la tomara el administrador del contrato. **d)** El Contratista deberá proveer con antelación una lista de componentes, piezas y/o repuestos de reposición de uso frecuente que deban ser cambiados por vencimiento de su vida útil o que deba ser prevista para una eventual reposición de manera urgente, con sus denominaciones y características, estarán incluidos en el contrato todos los componentes, repuestos y piezas con un costo máximo hasta de \$100.00. **e)** Se incluyen todas las correcciones en estructuras, hermeticidad, acondicionamiento físico, aislamiento térmico, pintura, etc. **f)** Se incluye de ser necesario el cambio de

baleros con su respectiva rectificación de cunas de todos los motores y el cambio de chumaceras hasta 2". **g)** Se incluye la verificación del estado del aceite de compresores y su cambio de ser necesario. Este se cotizara y procederá previa autorización del administrador de contrato. **h)** Se incluye el cambio de válvulas de cierre rápido en caso de ser necesarias. **i)** No se incluyen en el contrato los siguientes repuestos del sistema chiller: Compresores, Evaporador, Condensadores, Microprocesador, Tarjetas de relé (múltiple), Variadores de frecuencia. **INFORMES:** Trimestralmente el Contratista presentara un Informe sobre la condición general de las Instalaciones además de describir las acciones realizadas y las que deberán ser hechas para garantizar su buen funcionamiento. La aprobación de este informe por el administrador de contrato, es condición necesaria para la autorización del pago correspondiente a dicho trimestre. La ficha de Mantenimiento Preventivo, firmado por el Administrador de contrato, deberá acompañar al informe trimestral. Además, el contratista deberá presentar un informe de los trabajos ejecutados detallando los repuestos utilizados y la hoja de control de ejecución de los trabajos, firmada y sellada por el Administrador de contrato. En casos de que surjan fallas que por sus características no sean consideradas ordinarias, interrupciones en el servicio o cualquier otro inconveniente que lo justifique, el administrador del contrato, podrá requerir al Contratista la elaboración de Informes Adicionales sobre las dificultades específicas presentadas.

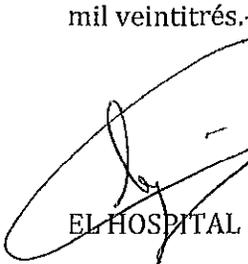
RESPONSABILIDADES, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, LUGAR DE TRABAJO. El encargado del proyecto o supervisor del Contratista, deberá tener un conocimiento exhaustivo de los equipos instalados para poder realizar una planificación de todas las operaciones que deben realizarse. El Contratista deberá designar a una persona, especificando nombre, función, dirección, número de teléfono celular, que será responsable del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que tenga plena autoridad y poder suficiente para aceptar, rechazar o negociar cualquier reclamación que pueda surgir, y dar curso a los reclamos. Para la coordinación de los trabajos el supervisor designado por el contratista se reunirá cuando sea requerido con el administrador de contrato nombrado por el hospital. Toda planificación deberá estar aprobada por el administrador de contrato antes de llevarse a cabo. El Contratista deberá tener una dotación adecuada de recursos humanos y materiales. El Contratista deberá proveer todos los equipos, herramientas y los insumos necesarios para realizar los trabajos, como aceites lubricantes y productos consumidos por los equipos y herramientas. El Contratista desempeñará sus funciones bajo la supervisión del administrador de contrato o un supervisor designado por este.

LA FRECUENCIA DEL MANTENIMIENTO SERA TRIMESTRAL.- X) CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,940.00)**, equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO, contado a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, el contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato y deberán presentarse en la UACI del Hospital en original y dos fotocopias,

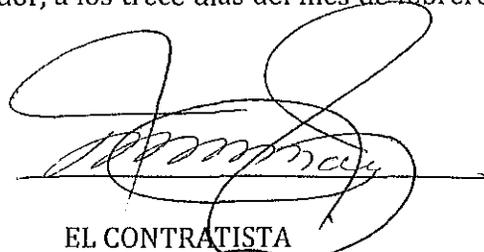
junto con la garantía de cumplimiento de contrato, y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contado a partir del plazo del contrato. Esta Garantía se aplicará de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio que le sea imputable los cuales serán demostrables. El contratista retirará de la UACI la Garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad del contratista el retiro de estas garantías.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso la contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés; b) La Solicitud de Compra Número 91/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés; c) La Solicitud de Cotización Número 61/2023, de fecha doce de enero de dos mil veintitrés; d) La oferta del contratista, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías; g) Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos

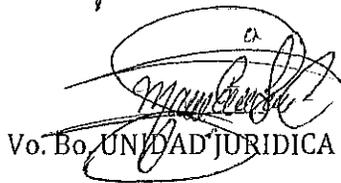
documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación.- **XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por la contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para la contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará

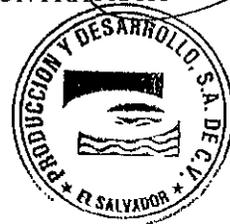
en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo. El Hospital ha optado realizar pagos via transferencia bancaria, por tal motivo si el contratista accede a esta modalidad debe presentar en el momento de entregar facturas en la Unidad Financiera Institucional, fotocopia de libreta donde se observe el número de cuenta bancaria del banco DAVIVIENDA O AGRICOLA, y así mismo llenar DECLARACION JURADA que podrá solicitar en la UACI de este hospital cuando reciba el presente contrato.- **XXVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en Calle Atitlan y Avenida Pasco # 2914, Colonia Miramonte, San Salvador. Teléfono: 2260-1440, 2261-0974. Fax: 2261-0241. E-mail: nelson.hernandez@attechs.com.- **XXVIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-


EL HOSPITAL




EL CONTRATISTA


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica


16-3-23
9:10 am